

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-2018

SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NOBOL

CONSIDERANDO:

Qué; EL art. 238 de La Constitución de La República, manifiesta que Los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Qué; EL art. 253 de La Constitución de La República, dispone que La Alcaldesa o Alcalde sea La máxima Autoridad Administrativa.

Qué; Los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan La autonomía política, Administrativa y Financiera de Los Gobiernos Autónomos.

Qué; EL art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia Las facultades de Los Alcaldes o Alcaldesas, entre Los que se encuentran, en el caso La del Gobierno Autónomo Cantón Nobol, de Ejercer Las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos Los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el Literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar Las actividades de La Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de Los distintos Departamentos.

Qué; el art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Literal a) establece Las atribuciones de Los Concejos Municipales, entre ellas, La facultad normativa en Las materias de su competencia, mediante La expedición de Ordenanzas Cantonales.

Qué; EL art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece La potestad de Partición Administrativa, para regularizar barrios, en su circunscripción territorial, para Lo cual el Alcalde o Alcaldesa, a través de Los órganos Administrativos de La Municipalidad, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer La potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas detallados en Los Literales a, y siguientes del artículo citado;

Que, EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, cuenta con La Ordenanza que Norma La Potestad de Partición Administrativa de terreno Ubicados en el Cantón Nobol, La cual fue promulgada y sancionada de conformidad con Lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el 15 de Diciembre del 2011.

Que, Moradores del Barrio Lindo, San Guillermo, Colinas de Barrio Lindo, Santa Martha, Jurisdicción del Cantón Nobol, solicitaron La Legalización de predios en Los cuales se encuentran posesionados desde hace muchos años.

Que, Los Miembros del Concejo Municipal aprobaron el Informe de La Comisión Legislativa Municipal # 03, en el cual se autorizó para que se continúe con el Proceso de Legalización solicitado por Los Moradores de Los Sector Buenos Aires, de La Comuna Petrillo, como también que se dé el mismo trato a futuras peticiones análogas, al tema del que se trató en el Segundo Punto de La Sesión Ordinaria del Miércoles 17 de Julio del 2013, entre estos a Los del sector San Guillermo.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a La presente fecha se encuentra en el Proceso de Legalización, mediante La Ordenanza que Norma, La potestad de Partición Administrativa de Terrenos.

Ubicados en el Cantón Nobol, cuyos terrenos que se están Legalizando se encuentran dentro del perímetro de La propiedad de La Comuna Petrillo, pero de acuerdo a La escritura pública de protocolización de La Resolución de Adjudicación y planos de La providencia emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de fecha 19 de Julio de 1990, en su parte resolutive entre otras cosas expresa que "se dejan a salvo Los derechos,, de entre otros y terceras personas, siempre y cuando esos derechos hayan sido adquiridos mediante actos y contratos Legalmente celebrados.

Que, que La propiedad, materia de La partición y adjudicación administrativa, fue adquirida por Los herederos, mediante posesión efectiva de Los bienes dejado por Los señores, Guillermo Eloy Castro Navarrete y María del Rosario Ruiz Antepara, Expedida mediante Sentencia de fecha 10 de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Uno, por el Juez Sexto de Lo Civil de Guayaquil, a favor de Blanca Esther Castro Ruiz, Remigio Arturo Castro Ruiz, José Guillermo Castro Ruiz, Carlos Luis Castro Ruiz ,Ana Cristina Castro Ruiz, Diagénesis Guillermo Castro Ruiz, Dora Argentina Castro Ruiz, y Kleber Fortunato Castro Ruiz, debidamente Reinscrita con el No. 145 del Registro de La Propiedad y Anotada bajo el No. 210 del Repertorio de Fecha Nobol, Veintinueve de Junio del 2005.

Que, La suscrita Alcaldesa elevó una consulta a La Procuraduría General del Estado mediante Oficio # 136-ALC-GADMCN-013, con fecha 19 de junio del 2013, en el sentido de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, puede o no continuar con el proceso de Legalización de Los predios que requiera hacerlo La entidad municipal, en base a La Ordenanza antes invocada, habiendo recibido como respuesta el oficio # 13871, de fecha 12 de julio del 2013, con el criterio Jurídico del Procurador General del Estado, el cual manifestó que se trata de una decisión administrativa.

Que, La Comisión de Veedores emitieron el Informe # 001-2014-CEV-ADMCN, en el cual aprueban favorablemente el Informe contenido en el Memorándum # 011, del Departamento de Planificación, y sugieren que se continúe con el trámite pertinente establecido en La Ordenanza respectiva.

Que, Con fecha 21 de Julio, del 2014, emití La Resolución Administrativa No.-27- 2014, de Partición y Adjudicación Administrativa, en La que se resolvió La declaratoria de partición administrativa de Los predios en Los que se encuentran habitando moradores del sector Barrio Lindo - Comuna Petrillo Jurisdicción del cantón Nobol, La misma que consta debidamente inscrita con el No.- 234 del Registro de Propiedad y anotada bajo el No.- 306 del Repertorio, de fecha Nobol, Veintiocho de Julio del 2014, en el Registro de La Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol.

Que, La Jefa de Avalúos y Catastros Emite su informe definitivo, contenido en el Oficio No.- 18-AC-GACN-2016 de fecha 02 de Febrero del 2016, el cual consta La nómina de Los beneficiarios de La de Partición y Adjudicación de Los Lotes del sector San Guillermo, Jurisdicción del cantón Nobol.

Que La Jefa de Planificación Urbana y Rural, emite informe favorable contenido en el memo 031-A y definitivo para el proceso de partición y adjudicación de Lotes en el sector San Guillermo, de acuerdo a La nómina presentada por La Jefa de Avalúos y Catastro, mediante memorándum NO. 018- AC-GADMCN-16.

Que, La Asamblea Nacional de La República del Ecuador aprobó La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La cual fue publicada en el suplemento del Registro Oficial 166, del martes 21 de enero del 2014.

Que, el Art. 60 de La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La cuál fue publicada en el suplemento del Registro Oficial 166, del martes 21 de enero del 2014, sustituyo el art. 596 del COOTAD.

Que, La Administración Municipal dentro de este proceso ha dado cumplimiento a Las disposiciones dispuestas al art. 596 Sustituido del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de manera general.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol mediante Ordenanza emitió, sanciono y promulgo La Ordenanza que Amplía el Perímetro Urbano de La ciudad Narcisca de Jesús, Área de expansión Urbana y Declara Centros Poblados del Área Rural a Los sectores Barrio Lindo, Colinas de Barrio Lindo, San. Guillermo, incluyendo Las Lotizaciones La Primavera y Lotes al Daule del

Cantón Nobol, en Las sesiones de concejo de Los días Lunes 29 de junio y viernes 28 de septiembre del año 2015, en primera y segunda instancia respectivamente, La cual se encuentra publicado en La gaceta oficial Año 4 No. 5 del mes de Octubre del año 2015.

Que, Los Herederos de quienes fueron Señores, Guillermo Eloy Castro Navarrete y María del Rosario Ruiz Antepara, de manera Libre y voluntaria y mediante escritura pública, renuncian de manera Libre y voluntaria al cobro que Les corresponda por La Declaratoria de Partición Administrativa, de acuerdo a Lo establecido en el art. 596 sustituido por el art. 60 de La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La cual fue publica en el suplemento del Registro Oficial 166, del martes 21 de enero del 2014, numerales 2, 3, 4, y 5, sobre el predio identificado con código catastral No. 092550510103400000.

Que.-Los Beneficiarios de La presente Resolución Administrativa, gozan de Los derechos prescritos en el art. 486 Literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LAS QUE ME ENCUENTRO
INVESTIDA EXPIDO
LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICION Y
ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA**

PRIMERO: Concedo La Adjudicación a favor de Campuzano Quiñonez Mario Javier portador de la cedula de identidad # 0911584308, del Solar Número 11, Mz 03 con Las siguiente singularizaciones:

Provincia.- Guayas

Cantón.- Nobol

Sector.- Barrio Lindo - Comuna Petrillo

Clave Catastral **#092550021203011000**

MEDIDAS Y LINDEROS DEL PREDIO

Medidas y Linderos:

Norte: Lote N° 24 *Con 25.00 Mts.*

Sur: Calle Pública *Con 25.00Mts.*

Este: Calle Pública *Con 10.00 Mts.*

Oeste: Campuzano Morales José *Con 10 Mts.*

Área Total: 250.00 m2.

SEGUNDO: *EL Adjudicatario de La presente Resolución Administrativa, gozará de Los derechos prescritos en el art. 486 Literal e) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, esto es su inscripción en el Registro de La Propiedad, no causara el pago de aranceles por tal concepto.*

TERCERO.- *De conformidad a Lo dispuesto en La Ordenanza que Norma La Potestad de Partición Administrativa de Terrenos Ubicados en el Cantón Nobol, en su art. 17) Prohibición de Enajenar.- Los adjudicados de Los terrenos referidos en La presente Resolución Administrativa, no podrán transferir a ningún título La propiedad de estos bienes durante un Lapso mínimo de 10 años, sin excepción, por considerárselo patrimonio familiar, de conformidad a La disposición contenida en el numeral 5, segundo inciso del Art. 60 de La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publica en el suplemento del Registro Oficial 166, del martes 21 de enero del 2014.*

CUARTO.- *La presente Resolución Administrativa deberá ser Protocolizada en una Notaria e Inscrita en el Registro de La Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, a fin de que sirva como suficiente título de Dominio del Adjudicado.*

QUINTO.- *Notificar con La presente Resolución: a) Campuzano Quiñonez Mario Javier, portador del Documento de Identidad # 0911584308; b) Director Financiero; c) Procurador Síndico; d) Jefa de Avalúos y Catastros; e) Jefa de Rentas Municipales; f) Tesorería; g) Registrador de La Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol; y, h) Pagina web www.nobol.gob.ec.*

Dado y firmado en el despacho de La Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a Los 20 días del mes de Febrero del año 2018.

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez

**ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOI**

